



Ref. No. 081374089001- 2020-00030

Clase Proceso Verbal: R.C.E

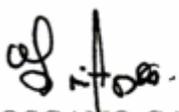
Demandante: JORGE GUERRERO CARRETERO.

Demandado: EMPRESA VALORES Y CONTRATO-VALORCON S.A.

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda (VERBAL) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovida por el señor JORGE GUERRERO CARRETERO, contra la EMPRESA VALORES Y CONTRATO- VALORCON S.A., recibida en esta agencia judicial el 12 de febrero de la presente anualidad. Para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer

Campo de La Cruz, julio 1 de 2020


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL. Campo de la Cruz, julio primero (1) de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovida por el señor JORGE GUERRERO CARRETERO, contra la EMPRESA VALORES Y CONTRATO-VALORCON S.A. Para su admisibilidad, se observa que en el libelo se expresó ser un proceso de mínima cuantía, pero de acuerdo a sus pretensiones es de menor por lo que el juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como los documentos anexados a la anterior demanda reúnen los requisitos de los Artículos 82 y 84 y demás normas concordantes del C. G. del P., en consideración a su naturaleza y en mérito de lo expuesto,

EL Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz, Atlántico,

RESUELVE

1.- Por venir ajustado a derecho, se ADMITE la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovida por el señor JORGE GUERRERO CARRETERO, contra la EMPRESA VALORES Y CONTRATO-VALORCON S.A., Art. 368 del C.G. del P



2.-De ella córrase córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días y al momento de la notificación hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos. Art. 369 C.G. del P.

3.- Ténganse como pruebas las allegadas con el libelo de la demanda Art. 164 C.G. Del. P.

4.-admitase al Doctor EVERGISTO JOSE MENDOZA SANJUANELO con CC, 8.537.107 de Campo de la Cruz y TP, 71.503, como apoderado judicial del señor JORGE GUERRERO CARRETERO, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

Juzgado promiscuo municipal
de campo de la Cruz a los
02 /07/2020
Notifica por estado No. 033
La secretaria Griselda toscano
castro